



DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Montevideo, 19 AGO 2024

VISTO: la resolución de la Dirección Nacional de Energía de fecha 10 de junio de 2024; -----

RESULTANDO: I) que dicha resolución dispuso en su numeral 1° la creación de un registro voluntario de edificaciones eficientes (viviendas y demás construcciones) no incluidas en el artículo 12 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009;

II) que asimismo, el numeral 9 de la parte dispositiva aprobó el Reglamento de uso del distintivo que se adjuntó como Anexo a dicha resolución;

III) que el registro funciona en la órbita de esta Dirección Nacional y es de carácter voluntario, y tiene como objetivo otorgarles a la/s edificación/es , un distintivo, el cual facilitará a la población la identificación de estos, promoviendo la toma de decisión para su adquisición y por tanto, contribuyendo al uso eficiente de la energía en el país;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1 de la citada Ley N° 18.597, declara de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; -----

II) que asimismo, conforme al artículo 3 de la referida Ley N° 18.597, corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), en el ámbito de la Dirección Nacional de Energía, establecer la reglamentación necesaria para el desarrollo de políticas económica y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, el conocimiento y la concientización de toda la población sobre el uso eficiente de energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos, así como la divulgación de la información sobre las fuentes de energía disponibles y los impactos asociados a su utilización, entre otros;-----

III) que conforme al artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, son cometidos de esta Dirección Nacional diseñar, conducir y



evaluar las políticas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del sector energético del país, elaborar y proponer normas para el sector energético, promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores de la actividad, dictando o proponiendo normas jurídicas y técnicas, así como mecanismos económicos y financieros, entre otros;-----

IV) que acorde al numeral 3° de la parte dispositiva de la resolución de la Dirección Nacional mencionada en el Visto, corresponde establecer las características técnicas y requisitos particulares aplicables a edificaciones eficientes (viviendas y demás construcciones) que podrán solicitar la incorporación al citado Registro;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ENERGÍA

RESUELVE:

1°) Apruébanse los requisitos técnicos aplicables a edificaciones eficientes con la energía (viviendas y demás construcciones), que se adjuntan como Anexo y forman parte integrante de la presente resolución.-----

2°) La solicitud de incorporación de edificaciones eficientes en el Registro podrá ser realizada por el promotor, financiador, agente inmobiliario, propietario o prominente comprador de la/s misma/s, conforme a las condiciones previstas en la Resolución de la Dirección Nacional de Energía, de fecha 10 de junio de 2024.-----

3°) La Dirección Nacional de Energía será responsable de evaluar la documentación presentada en la solicitud de incorporación de la/s edificación/es al Registro y de autorizar el alta de esta/s, siempre que se cumplan con los requerimientos técnicos que lucen en el Anexo adjunto, pudiendo solicitar las aclaraciones y documentación adicional que considere necesaria. Asimismo, la Dirección Nacional de Energía se reserva el derecho de verificar los recaudos de la/s edificación/es, por lo cual el solicitante deberá oportunamente proveer la información y eventual acceso a la/s misma/s.-----

4°) La Dirección Nacional de Energía no asume ninguna responsabilidad por vicios de la edificación eficiente incluida en el Registro, ni con la calidad y consumo



energético de las mismas. Asimismo, tampoco asume responsabilidad por discordancias con los datos técnicos registrados, ni por ningún tipo de daño que pueda provocar la edificación eficiente.-----

5°) Publíquese en el sitio web de eficiencia energética, etc.-----



Lic. Christian Nieves Lauz
Director Nacional de Energía

Registro edificaciones eficientes (viviendas y demás construcciones)

Requisitos técnicos para viviendas

Acorde a lo establecido en los numerales 3° y 5° de la Resolución de la Dirección Nacional de Energía (DNE) de 10 de junio de 2024, a través de la cual se crea el Registro de edificaciones eficientes (viviendas y demás construcciones) - de aquí en adelante, el "Registro"-, se describen los requisitos técnicos que deberán cumplir las edificaciones para ser incorporados al Registro, y la documentación técnica que deberá proveer el solicitante (promotor, financiador, agente inmobiliario, propietario o prominente comprador de esta) a la DNE para respaldar los datos requeridos.

La aplicación que se usará para la determinación de los requisitos exigidos es el programa EDEEPlus v2.0 disponible en la página web de eficiencia energética de la DNE www.eficienciaenergetica.gub.uy. El mismo sigue los lineamientos de la Norma UNIT ISO 52016-1: 2017 Desempeño energético de edificios – Demanda de energía para calefacción y refrigeración, temperaturas interiores y cargas de calor sensible y latente – Parte 1: Procedimientos de cálculos.

Requisitos técnicos

Requisito	Documentación de respaldo
-Consumo de energía primaria total para viviendas individuales en clase A o B -Calificación energética de la envolvente en clase D (mínimo)	Informe de resultado de la calificación energética de la vivienda
-Para conjuntos de viviendas o edificios mayores o iguales a 10 unidades, el promedio de la Energía Primaria Total (EPT) debe ser menor al rango correspondiente de la clase C -Calificación energética de la envolvente en todas sus unidades en clase D (mínimo)	Informe de resultado de cada una de las Viviendas del conjunto

Documentación técnica

El solicitante deberá enviar la documentación técnica que se detalla en el presente apartado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: sello.eficiente@miem.gub.uy.

Se deberá adjuntar:

- Informe de resultado del EDEEPlus v2.0
- Archivo de extensión DGC del EDEEPlus v2.0

En el caso que los materiales no estén disponibles en la base de datos del programa EDEEPlus v2.0, el interesado puede solicitar ingresar nuevos materiales presentando la documentación que evidencie las características del material en cuestión, tales como valores de densidad, conductividad o resistencia térmica, etc. Esta solicitud junto con la documentación asociada será revisada a los efectos de ser considerado en el informe de resultados. Si la documentación presentada no se considera pertinente, se pedirá documentación adicional.

Se deberá adjuntar:

- a. solicitud de consideración de la adopción del material propuesto en el cálculo de resultados,*
- b. Documentación probatoria (ensayos de laboratorio, etc.). Ver Anexo.*
- c. Cálculos de transmitancia y peso de los cerramientos con el material propuesto*.*

Ubicación de la marca física y virtual

El distintivo debe estar ubicado próximo al acceso de la vivienda, viviendas o edificio, de forma que sea claramente visible. Adicionalmente, el distintivo se podrá colocar en el material publicitario utilizado para su comercialización.

Anexo - Ensayos

NORMA UNIT-ISO 8302:1991 Aislamiento térmico - Determinación de resistencia térmica en estado estacionario y propiedades relacionadas - Aparato de placa caliente de guarda.

*En el caso de la densidad aparente de materiales, se debe presentar el informe del laboratorio e indicar bajo que metodología de ensayo se determinó el valor declarado.